

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 491-2011-MEM/DM de fecha 14 de noviembre de 2011, se designó al señor ANGEL MANUEL CASTRO BACA en el cargo de Director General de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas;

Que, el mencionado funcionario ha formulado renuncia al mencionado cargo, por lo que, es necesario designar al funcionario que lo reemplazará;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Supremo N° 031-2007-EM, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, modificado por el Decreto Supremo N° 026-2010-EM y el Decreto Supremo N° 030-2012-EM y la Ley que regula la Participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos – Ley N° 27594;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aceptar, con efectividad al día 31 de mayo de 2013, la renuncia presentada por el señor ANGEL MANUEL CASTRO BACA, al cargo de Director General de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2°.- Designar, con efectividad al día 01 de junio de 2013, al señor EDWIN EDUARDO REGENTE OCMIN, en el cargo de Director General de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

JORGE MERINO TAFUR
 Ministro de Energía y Minas

944035-1

FE DE ERRATAS**DECRETO SUPREMO
N° 013-2013-EM**

Mediante Oficio N° 437-2013-SCM-PR, la Secretaría del Consejo de Ministros solicita se publique Fe de Erratas del Decreto Supremo N° 013-2013-EM, publicado en la edición del día 22 de mayo de 2013.

En el Séptimo considerando;

DICE:

Que, mediante Carta N° UNIP-GG-259-2012, recibida en fecha 31 de octubre de 2012, UNIPETRO ABC S.A. remitió a PERUPETRO S.A. una propuesta de tarifa de retribución aplicable cuando el precio de la canasta supere los US\$ 65 por Barril;

DEBE DECIR:

Que, mediante Carta N° UNIP-GG-259-2012, recibida en fecha 31 de octubre de 2012, UNIPETRO ABC S.A.C. remitió a PERUPETRO S.A. una propuesta de tarifa de retribución aplicable cuando el precio de la canasta supere los US\$ 65 por Barril;

En el Octavo considerando;

DICE:

Que, mediante Carta N° GGRL-PRCO-GFPC-0153-2012, de fecha 12 de noviembre de 2012, PERUPETRO S.A. manifestó a UNIPETRO ABC S.A. que la referida propuesta no era aceptable y presentó una propuesta de tabla de retribución para valores de la canasta de valorización de los Hidrocarburos producidos fiscalizados en el Lote IX, mayores a US\$ 65 por Barril;

DEBE DECIR:

Que, mediante Carta N° GGRL-PRCO-GFPC-0153-2012, de fecha 12 de noviembre de 2012, PERUPETRO S.A. manifestó a UNIPETRO ABC S.A.C. que la referida

propuesta no era aceptable y presentó una propuesta de tabla de retribución para valores de la canasta de valorización de los Hidrocarburos producidos fiscalizados en el Lote IX, mayores a US\$ 65 por Barril;

En el Noveno considerando;

DICE:

Que, mediante Carta N° UNIP-GG-271-2012, recibida en fecha 14 de noviembre de 2012, UNIPETRO ABC S.A. comunicó la aceptación de la propuesta de PERUPETRO S.A. respecto a la tabla de retribución para valores de la canasta de valorización de los Hidrocarburos producidos fiscalizados en el Lote IX mayores a US\$ 65 por Barril;

DEBE DECIR:

Que, mediante Carta N° UNIP-GG-271-2012, recibida en fecha 14 de noviembre de 2012, UNIPETRO ABC S.A.C. comunicó la aceptación de la propuesta de PERUPETRO S.A. respecto a la tabla de retribución para valores de la canasta de valorización de los Hidrocarburos producidos fiscalizados en el Lote IX mayores a US\$ 65 por Barril;

En el Artículo 2°.- De la autorización para suscribir la Modificación del Contrato;

DICE:

Autorizar a PERUPETRO S.A. a suscribir con la empresa UNIPETRO ABC S.A., la Modificación del Contrato de Servicios Petroleros para la investigación petrolera y explotación de Hidrocarburos del Lote IX, que se aprueba en el Artículo 1°.

DEBE DECIR:

Autorizar a PERUPETRO S.A. a suscribir con la empresa UNIPETRO ABC S.A.C. la Modificación del Contrato de Servicios Petroleros para la investigación petrolera y explotación de Hidrocarburos del Lote IX, que se aprueba en el Artículo 1°.

944966-1

INTERIOR**Fijan zonas geográficas para la implementación del Régimen Especial de Control de Bienes Fiscalizados****DECRETO SUPREMO
N° 009-2013-IN**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29915 se delegó en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar, entre otros, sobre materias referidas al fortalecimiento y reforma institucional del Sector Interior y de Defensa Nacional, lo cual comprende el reforzamiento de la estrategia de Seguridad y Defensa Nacional en relación al control y registro de los insumos químicos y productos que directa o indirectamente sirvan para la elaboración y tráfico de drogas ilícitas;

Que, a través del Decreto Legislativo N° 1126 se disponen medidas de control en los insumos químicos y productos fiscalizados, maquinarias y equipos utilizados para la elaboración de drogas ilícitas;

Que, el artículo 34 del Decreto Legislativo N° 1126 establece un Régimen Especial para el Control de Bienes Fiscalizados, el cual comprende medidas complementarias a las establecidas en dicho Decreto Legislativo vinculadas a la comercialización para uso artesanal o doméstico de los Bienes Fiscalizados; asimismo, señala que mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministerio del Interior se fijarán las zonas geográficas bajo este Régimen Especial;

Que, a través del Decreto Supremo N° 005-2007-IN se establecieron zonas sujetas al Régimen Especial de Control de Insumos Químicos y Productos Fiscalizados en las áreas ubicadas en zonas de producción de coca o de su influencia, de amapola u otras que sirvan para la elaboración ilícita de drogas;

Que, por información de personal especializado de la Policía Nacional del Perú, se tiene conocimiento del incremento de actividades relacionadas con el tráfico ilícito de drogas en diferentes lugares del interior del país, y del uso de insumos químicos y productos fiscalizados para uso doméstico y artesanal, especialmente el ácido clorhídrico, conocido comercialmente como ácido muriático, habiéndose incrementado su comercio minorista;

Que, en ese sentido, es necesario fijar las zonas geográficas a que se refiere el artículo 34 del Decreto Legislativo N° 1126, para la implementación del Régimen Especial de Control de Bienes Fiscalizados, con la finalidad de adecuar la determinación de las zonas geográficas al nuevo marco legal;

De conformidad con el inciso 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; el inciso 3 del artículo 11 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y, el artículo 34 del Decreto Legislativo N° 1126;

DECRETA:

Artículo 1.- De las zonas geográficas bajo régimen especial

Fíjese como zonas geográficas para la implementación del Régimen Especial de Control de Bienes Fiscalizados, los departamentos, provincias y sus respectivos distritos, que a continuación se detallan:

DEPARTAMENTO	PROVINCIAS
Apurímac	Abancay Andahuaylas Chincheros
Ayacucho	Huamanga Huanta La Mar
Cusco	La Convención Paucartambo Quispicanchi Canchis Calca Anta Paruro Urubamba
Junín	Satipo Concepción Chanchamayo Chupaca Jauja Huancayo Tarma Yauli
Huancavelica	Acobamba Angaraes Castrovirreyna Churcampa Huancavelica Huaytará Tayacaja
Huánuco	Huacaybamba Huamalies Huánuco Leoncio Prado Marañón Puerto Inca Pachitea
San Martín	Bellavista El Dorado Huallaga Lamas Mariscal Cáceres Moyobamba Picota Rioja San Martín Tocache

Ucayali	Atalaya Coronel Portillo Padre Abad Purús
Pasco	Cerro de Pasco Oxapampa
Puno	Carabaya Sandía
Loreto	Alto Amazonas Loreto Mariscal Ramón Castilla Maynas Requena

Artículo 2.- Vigencia

De acuerdo a lo establecido en la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1126, el presente Decreto Supremo entrará en vigencia a los ciento ochenta (180) días calendario desde la publicación del Decreto Supremo N° 044-2013-EF que aprobó el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1126.

Artículo 3.- Derogación

A la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo, deróguese el Decreto Supremo N° 005-2007-IN, así como todo dispositivo que se oponga a lo establecido en la presente norma.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro del Interior.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treintidós días del mes de mayo del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

WILFREDO PEDRAZA SIERRA
Ministro del Interior

944967-1

Autorizan viaje de funcionario del Ministerio del Interior a Ecuador, en comisión de servicios

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 053-2013-IN**

Lima, 31 de mayo de 2013

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio RE (DGM-DMA) N° 2-10-C/494 del 2 de mayo de 2013, el Ministro Gonzalo Guillén Beker, Director de Medio Ambiente del Ministerio de Relaciones Exteriores, se dirige al señor Juan Enrique Pestana Uribe, Asesor del Ministerio del Interior, a fin de convocarlo en su calidad de miembro del Comité Andino contra la Minería Illegal, para que asista a la IV Reunión del Comité Andino contra la Minería Illegal que se llevará a cabo los días 4 y 5 de junio en la ciudad de Quito, República del Ecuador;

Que, se advierte del Anexo 1 del Acta SG/CAMIL/I-E/ACTA del 18 de abril de 2013 suscrita en la "I Reunión Extraordinaria del Comité Andino Contra la Minería Illegal", que en la lista de participantes que representarán a nuestro país en la IV Reunión del Comité Andino contra la Minería Illegal figura el señor Juan Enrique Pestana Uribe;

Que, en dicho evento, que se llevará a cabo los días 4 y 5 de junio en la ciudad de Quito, República del Ecuador, se tratarán temas relacionados con la Minería Illegal y el Medio Ambiente, Desarrollo Económico e Inclusión Social, lo cual resulta de gran relevancia para la coyuntura actual de nuestro país, debiendo precisarse que los gastos por concepto de viáticos y pasajes de transporte aéreo en clase económica, que incluye la Tarifa Única de Uso de Aeropuerto, que ocasione el desplazamiento del citado funcionario, se efectuarán con cargo a la Unidad Ejecutora 001 – Dirección General de Gestión en Administración del Pliego 007 – Ministerio del Interior;